



IFRS[®]
Accounting

Proyecto de Norma | Excepción de Consolidación

NIIF[®] para las PYMES

Norma de Contabilidad

Modificaciones propuestas | mayo de 2026

Recepción de comentarios hasta el 9 de septiembre de 2026



Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad

Proyecto de Norma

Excepción de consolidación

Modificaciones propuestas a la Norma de Contabilidad *NIIF para las PYMES*

Recepción de comentarios hasta el 9 de septiembre de 2026

The Exposure Draft *Consolidation Exception*—Proposed amendments to the *IFRS for SMEs* Accounting Standard is published by the International Accounting Standards Board (IASB) for comment only. Comments need to be received by **9 September 2026** and should be submitted by email to commentletters@ifrs.org or online at <https://www.ifrs.org/projects/open-for-comment/>.

All comments will be on the public record and posted on our website at www.ifrs.org unless the respondent requests confidentiality. Such requests will not normally be granted unless supported by a good reason, for example, commercial confidence. Please see our website for details on this policy and on how we use your personal data.

Disclaimer: To the extent permitted by applicable law, the IASB and the IFRS Foundation (Foundation) expressly disclaim all liability howsoever arising from this publication or any translation thereof whether in contract, tort or otherwise to any person in respect of any claims or losses of any nature including direct, indirect, incidental or consequential loss, punitive damages, penalties or costs.

Information contained in this publication does not constitute advice and should not be substituted for the services of an appropriately qualified professional.

© 2026 IFRS Foundation

All rights reserved. Reproduction and use rights are strictly limited. Please contact the Foundation for further details at licensing@ifrs.org.

Copies of IASB publications may be ordered from the Foundation by emailing customerservices@ifrs.org or by visiting our shop at <https://shop.ifrs.org>.

The Spanish translation of this Exposure Draft has been approved by the Review Committee appointed by the IFRS Foundation. The Spanish translation is the copyright of the IFRS Foundation.



The IFRS Foundation has trade marks registered around the world including 'FSA®', the 'Hexagon Device' logo®, 'IAS®', 'IASB®', 'IFRIC®', 'IFRS®', the 'IFRS®' logo, 'IFRS for SMEs®', 'ISSB®', 'International Accounting Standards®', 'International Financial Reporting Standards®', 'International Financial Reporting Standards Foundation®', 'IFRS Foundation®', 'NIIF®', 'SASB®', 'SIC®', 'SICS®', and 'Sustainable Industry Classification System®'. Further details of the IFRS Foundation's trade marks are available from the IFRS Foundation on request.

The Foundation is a not-for-profit corporation under the General Corporation Law of the State of Delaware, USA and operates in England and Wales as an overseas company (Company number: FC023235) with its principal office in the Columbus Building, 7 Westferry Circus, Canary Wharf, London, E14 4HD.

Proyecto de Norma

Excepción de consolidación

Modificaciones propuestas a la Norma de Contabilidad *NIIF para las PYMES*

Recepción de comentarios hasta el 9 de septiembre de 2026

El Proyecto de Norma *Excepción de Consolidación* - Modificaciones propuestas a la Norma de Contabilidad *NIIF para las PYMES* ha sido publicado por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) únicamente para recibir comentarios. Los comentarios necesitan ser recibidos antes del **9 de septiembre de 2026** y deberán ser enviados por correo electrónico a commentletters@ifrs.org o a través de la página web <https://www.ifrs.org/projects/open-for-comment/>.

Todos los comentarios pasarán a formar parte del registro público y se publicarán en nuestra página web www.ifrs.org, salvo que el autor solicite confidencialidad. Estas solicitudes normalmente no se concederán a menos que las sustenten buenas razones, tales como confidencialidad comercial. Por favor, visite nuestra página web para más detalles sobre esta política y sobre cómo utilizamos sus datos personales.

Declinación de responsabilidad: Descargo de responsabilidad: En la medida en que lo permita la legislación aplicable, el Consejo y la Fundación IFRS (Fundación), expresamente declinan toda responsabilidad, como quiera que surja de esta publicación o cualquier traducción de ella, tanto si es de carácter contractual, civil o de otra forma, con cualquier persona con respecto a toda reclamación o pérdida de cualquier naturaleza incluyendo pérdidas directas, indirectas, imprevistas o resultantes, daños punitivos o multa civil, penalizaciones o costos.

La información contenida en esta publicación no constituye asesoría y no debe sustituir los servicios de un profesional adecuadamente cualificado.

Copyright © 2026 Fundación IFRS

Reservados todos los derechos. Los derechos de reproducción y uso están estrictamente limitados. Para más información, póngase en contacto con la Fundación en licensing@ifrs.org.

Pueden ordenarse copias de las publicaciones del IASB en la Fundación enviando un correo electrónico a customerservices@ifrs.org o visitando nuestra tienda en <https://shop.ifrs.org>.

La traducción al español de este Proyecto de Norma ha sido aprobada por el Comité de Revisión nombrado por la Fundación IFRS. Los derechos de autor de la traducción al español son de la Fundación IFRS.



La Fundación tiene registradas marcas comerciales en todo el mundo incluyendo: FSA®, el logo® en forma de "Hexágono", 'IAS®', 'IASB®', 'IFRIC®', 'IFRS®', the 'IFRS®' logo, 'IFRS for SMEs®', 'ISSB®', 'International Accounting Standards®', 'International Financial Reporting Standards®', 'International Financial Reporting Standards Foundation®', 'IFRS Foundation®', 'NIIF®', 'SASB®', 'SIC®', 'SICS®', y 'Sustainable Industry Classification System®'. Más detalles de las marcas registradas de la Fundación IFRS están disponibles en la Fundación IFRS bajo petición.

La Fundación es una corporación sin fines de lucro según la Ley General de Corporaciones del Estado de Delaware, EE.UU. y opera en Inglaterra y Gales como una empresa internacional (Número de compañía: FC023235) con su oficina principal en el Columbus Building, 7 Westferry Circus, Canary Wharf, London, E14 4HD, Reino Unido.

ÍNDICE

	<i>desde la página</i>
INTRODUCCIÓN	6
INVITACIÓN A COMENTAR	7
[PROYECTO] MODIFICACIONES A LA NORMA DE CONTABILIDAD <i>NIIF PARA LAS PYMES</i>	9
APROBACIÓN POR EL IASB DEL PROYECTO DE NORMA <i>EXCEPCIÓN DE CONSOLIDACIÓN</i> PUBLICADO EN MAYO DE 2026	11
FUNDAMENTOS DE LAS CONCLUSIONES DEL PROYECTO DE NORMA <i>EXCEPCIÓN DE CONSOLIDACIÓN</i>	12
OPINIÓN ALTERNATIVA SOBRE EL PROYECTO DE NORMA <i>EXCEPCIÓN DE CONSOLIDACIÓN</i>	15

Introducción

¿Por qué publica el IASB este Proyecto de Norma?

- IN1 El Grupo de Implementación para las PYMES (SMEIG, por sus siglas en inglés) recibió una consulta sobre la aplicación de la excepción a la presentación de estados financieros consolidados establecida en el párrafo 9.3 de la Norma de Contabilidad *NIIF para las PYMES* (la «Norma»). La consulta requería información sobre si las pequeñas y medianas entidades (PYMES) podían aplicar dicha excepción en caso de que su controladora última (o intermedia) fuera una entidad de inversión que no presentara estados financieros consolidados.¹ En su lugar, la controladora presenta estados financieros en los que sus subsidiarias son medidas a valor razonable con cambios en resultados, de conformidad con la NIIF 10 *Estados Financieros Consolidados*.
- IN2 La excepción prevista en el párrafo 9.3 de la Norma se aplica a una PYME cuya controladora presente estados financieros consolidados. Por lo tanto, en el supuesto descrito en la pregunta, la excepción no se aplicaría y las PYMES estarían requeridas a presentar estados financieros consolidados. Este resultado difiere del que se obtendría al aplicar íntegramente las Normas NIIF de Contabilidad, ya que el párrafo 4(a) de la NIIF 10 establece una excepción a la obligación de presentar estados financieros consolidados. La condición establecida en el párrafo 4(a)(iv) de la NIIF 10 implica que dicha excepción es aplicable a una entidad cuya controladora última (o intermedia) elabore estados financieros disponibles para uso público y que cumplan con las Normas NIIF de Contabilidad, en los que las subsidiarias se consoliden o se midan a valor razonable con cambios en resultados, de conformidad con la NIIF 10.
- IN3 El SMEIG recomendó que el IASB modificara la Norma para que la excepción del párrafo 9.3 de la misma se aplicara también en el supuesto descrito en la pregunta. El SMEIG consideró que se trataba de un caso excepcional en el que se justificaba una modificación urgente de la Norma, de modo que las PYMES pudieran aplicarse dicha modificación al mismo tiempo que aplicaran la Tercera edición de la Norma.
- IN4 El IASB se mostró de acuerdo con las recomendaciones del SMEIG y añadió a su plan de trabajo un proyecto de elaboración de normas de alcance limitado con el fin de proponer modificaciones a la Norma.

Propuestas incluidas en este Proyecto de Norma

- IN5 El IASB propone modificaciones a la Norma para introducir una excepción a la obligación de presentar estados financieros consolidados. La excepción se aplicaría a una controladora cuya controladora última (o intermedia) elabore estados financieros que cumplan con las Normas NIIF de Contabilidad completas, en los que las subsidiarias son medidas a valor razonable con cambios en resultados, de conformidad con la NIIF 10.

¿A quiénes afectarían las propuestas?

- IN6 Las modificaciones propuestas afectarían a cualquier PYME que sea una controladora intermedia y cuya controladora última (o cualquier controladora intermedia) presente estados financieros que cumplan con la Norma NIIF de Contabilidad completa, en los que todas sus subsidiarias son medidas a su valor razonable con cambios en resultados. Se permitiría a dichas PYMES aplicar la excepción, aunque no se les requeriría hacerlo.

Próximos pasos

- IN7 El IASB considerará las observaciones que reciba sobre las propuestas contenidas en el Proyecto de Norma y decidirá si procede seguir adelante con las modificaciones propuestas y, en su caso, de qué manera.
- IN8 Si el IASB acuerda seguir adelante con las modificaciones propuestas, estas tendrán vigencia para los periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2027, coincidiendo con la fecha de vigencia de la tercera edición de la Norma. Se permitirá la aplicación anticipada a aquellas entidades que apliquen la tercera edición de la Norma de forma anticipada.

¹ En la NIIF 10 «*Estados Financieros Consolidados*» se define una entidad de inversión como aquella que:

- (a) obtiene fondos de uno o más inversores con el propósito de prestar a dichos inversores servicios de gestión de inversiones;
- (b) se compromete con sus inversores a que su propósito de negocio sea únicamente la inversión de fondos para obtener rendimientos por la apreciación del capital, ingresos de inversiones, o ambos; y
- (c) mide y evalúa el rendimiento de prácticamente todas sus inversiones sobre la base del valor razonable.

Invitación a comentar

El IASB invita a comentar las propuestas contenidas en este Proyecto de Norma, en particular las Preguntas 1 y 2. Los comentarios son más útiles si:

- (a) responden a las preguntas en los términos señalados;
- (b) especifican el párrafo o párrafos a los que se refieren;
- (c) contienen una justificación clara;
- (d) identifican cualquier redacción de las propuestas que sea difícil de traducir; y
- (e) incluyen, en caso de que sean procedentes, las alternativas que el IASB debiera considerar.

El IASB solicita que los comentarios se limiten a las propuestas incluidas en este Proyecto de Norma. No se requiere que quienes respondan contesten a todas las preguntas.

Preguntas para quienes respondan

Pregunta 1-Modificaciones propuestas al párrafo 9.3 de la Norma de Contabilidad NIIF para las PYMES

El párrafo 9.3 de la Norma de Contabilidad NIIF para las PYMES (la «Norma») permite que una controladora no presente estados financieros consolidados si su controladora última (o cualquier controladora intermedia) elabora estados financieros consolidados con propósito general que cumplan con las Normas NIIF de Contabilidad completas o con la Norma.

El IASB propone ampliar la excepción a la presentación de estados financieros consolidados. Según la ampliación propuesta, una controladora no necesitará presentar estados financieros consolidados si su controladora última (o cualquier controladora intermedia) elabora estados financieros que cumplan con las Normas NIIF de Contabilidad completas, en los que las inversiones en subsidiarias son medidas a valor razonable con cambios en resultados, de conformidad con la NIIF 10 *Estados Financieros Consolidados*.

Los párrafos FC6 a FC16 explican los fundamentos del IASB para esta propuesta.

¿Está de acuerdo con esta propuesta? ¿Por qué sí o por qué no? Si no está de acuerdo, señale, por favor, si sugiere que el IASB considere esta modificación en la próxima revisión periódica de la Norma, o no considerarla en absoluto.

Pregunta 2-Fecha de vigencia y transición

El IASB propone que una entidad aplique las modificaciones introducidas en el párrafo 9.3 de la Norma al mismo tiempo y de la misma forma que aplica la tercera edición de la Norma.

El párrafo FC17 explica los fundamentos del IASB para esta propuesta.

¿Está de acuerdo con esta propuesta? ¿Por qué sí o por qué no? Si no está de acuerdo, por favor, explique lo que sugeriría en su lugar y por qué.

Fecha límite

El IASB considerará todos los comentarios recibidos por escrito hasta el 9 de septiembre de 2026.

Cómo comentar

Por favor, envíe sus comentarios en formato electrónico:

En línea

<https://www.ifrs.org/projects/open-for-comment/>

Por correo electrónico

commentletters@ifrs.org

Sus comentarios serán de dominio público y se publicarán en nuestra página web, a menos que solicite confidencialidad y se la concedamos. Normalmente, sólo aceptamos estas solicitudes si están apoyadas por una buena razón, por ejemplo, la confidencialidad comercial. Por favor, visite nuestra página web para más detalles sobre esta política y sobre cómo utilizamos sus datos personales. Si desea solicitar confidencialidad, por favor póngase en contacto con nosotros en commentletters@ifrs.org antes de enviar su solicitud.

[Proyecto] Modificaciones a la Norma de Contabilidad *NIIF para las PYMES*

Se modifican los párrafos 9.3 y A1. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

Sección 9 *Estados Financieros Consolidados y Separados*

...

Requerimientos para presentar estados financieros consolidados

...

9.3 Una controladora no necesita presentar estados financieros consolidados si se cumplen las dos condiciones siguientes:

- (a) la controladora es a su vez una subsidiaria, y
- (b) su controladora última (o cualquier controladora intermedia) elabora:
 - (i) estados financieros consolidados con propósito general que cumplan con la presente Norma; o
 - (ii) estados financieros con propósito general que cumplan con las Normas NIIF de Contabilidad completas, en los que las subsidiarias se consoliden o son medidas a valor razonable con cambios en resultados, de conformidad con la NIIF 10 *Estados Financieros Consolidados*.
- (b) ~~su controladora última (o alguna de las controladoras intermedias) elaboran **estados financieros consolidados con propósito general** que cumplan con las Normas NIIF de Contabilidad completas o con esta Norma.~~

...

Apéndice A

Fecha de vigencia y transición

Este Apéndice es parte integrante de la Norma.

Fecha de vigencia

- A1 La tercera edición de la Norma de Contabilidad *NIIF para las PYMES*, emitida en febrero de 2025 modificó y revisó secciones de la Norma de Contabilidad *NIIF para las PYMES*. *Excepción de Consolidación*, emitida en [mes] de 2026, modificó el párrafo 9.3 de la Sección 9, Estados Financieros Consolidados y Separados. Una entidad aplicará esas modificaciones y revisiones a periodos anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2027. Se permite la aplicación anticipada de la tercera edición de la Norma de Contabilidad *NIIF para las PYMES*, incluidas las modificaciones introducidas por la *Excepción de Consolidación*. Si una entidad aplica la tercera edición de la Norma de Contabilidad *NIIF para las PYMES*, incluidas las modificaciones introducidas por la *Excepción de Consolidación*, a un periodo anterior, deberá revelarlo.

Aprobación por el IASB del Proyecto de Norma *Excepción de Consolidación* publicado en mayo de 2026

El Proyecto de Norma *Excepción de Consolidación*, que propone modificaciones a la Norma de Contabilidad *NIIF para las PYMES*, fue aprobado para su publicación por 11 de los 13 miembros del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad. El Sr. Cendon votó en contra de su publicación. Su opinión alternativa se expone tras los Fundamentos de las Conclusiones. La Sra. Chen se abstuvo, debido a su reciente nombramiento en el IASB.

Andreas Barckow

Presidente

Linda Mezon-Hutter

Vicepresidenta

Nick Anderson

Patrina Buchanan

Tadeu Cendon

Yu Chen

Florian Esterer

Zach Gast

Hagit Keren

Bruce Mackenzie

Bertrand Perrin

Rika Suzuki

Robert Uhl

Fundamentos de las Conclusiones del Proyecto de Norma *Excepción de Consolidación*

Estos Fundamentos de las Conclusiones acompañan, pero no forman parte, del Proyecto de Norma Excepción de Consolidación (Proyecto de Norma). En ellos se resumen las consideraciones hechas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) al desarrollar el Proyecto de Norma. Cada uno de los miembros individuales del IASB dio mayor peso a algunos factores que a otros.

Antecedentes

- FC1 El párrafo 9.3 de la Norma de Contabilidad *NIIF para las PYMES* (Norma) establece una excepción al requerimiento de que una entidad controladora presente estados financieros consolidados si:
- (a) la propia entidad controladora es a su vez una subsidiaria; y
 - (b) su controladora última (o cualquier controladora intermedia) elabora estados financieros consolidados con propósito general que cumplen con las Normas NIIF de Contabilidad completas o con la Norma.
- FC2 El Grupo de Implementación para las PYMES (SMEIG) recibió una consulta en la que se preguntaba si las pequeñas y medianas entidades (PYMES) podían aplicar la excepción prevista en el párrafo 9.3 de la Norma en caso de que su controladora última (o intermedia) fuera una entidad de inversión que presentara estados financieros conformes con las Normas NIIF de Contabilidad completas, en los que sus subsidiarias son medidas a valor razonable con cambios en resultados, de conformidad con el párrafo 31 de la NIIF 10 *Estados Financieros Consolidados*.
- FC3 La excepción prevista en el párrafo 9.3 de la Norma se aplica a una PYME cuya controladora última (o intermedia) elabore estados financieros consolidados que cumplan con las Normas NIIF de Contabilidad completas o con la presente Norma. Por lo tanto, en el escenario descrito en la pregunta, las PYMES estarían requeridas a presentar estados financieros consolidados. Este resultado difiere del que se obtendría al aplicar íntegramente las Normas NIIF de Contabilidad, ya que el apartado 4(a) de la NIIF 10 establece una excepción a la obligación de presentar estados financieros consolidados. El párrafo 4(a)(iv) de la NIIF 10 establece una condición que también hace la excepción disponible para una entidad cuya controladora última (o intermedia) elabore estados financieros disponibles para uso público y que cumplan con las Normas NIIF de Contabilidad completas, en los que las subsidiarias se consoliden o son medidas a valor razonable con cambios en resultados, de conformidad con la NIIF 10. Esta diferencia en los resultados implica que, en este caso, los requerimientos de la Norma de Contabilidad *NIIF para las PYMES* podrían resultar más onerosos que los de las Normas NIIF de Contabilidad completas.
- FC4 El SMEIG recomendó que el IASB modificara la Norma para ampliar la excepción del párrafo 9.3 de forma similar a la excepción del párrafo 4(a) de la NIIF 10. La modificación propuesta permitiría a las PYMES beneficiarse del mismo ahorro de costos que las entidades comparables que aplican las Normas NIIF de Contabilidad completas.
- FC5 El IASB publicó la tercera edición de la Norma en febrero de 2025 como resultado de su segunda revisión integral. Durante dicha revisión, el IASB decidió no introducir en la Norma requerimientos para las entidades de inversión, ya que pocas de las entidades elegibles para aplicar la Norma cumplirían la definición de «entidad de inversión» establecida en la NIIF 10. Dado que la Norma no incluía una definición de entidades de inversión ni ningún requerimiento aplicable a éstas, el IASB no consideró la excepción prevista en la NIIF 10 respecto al requerimiento de presentar estados financieros consolidados para las entidades cuya controladora sea una entidad de inversión. En consecuencia, cuando el IASB elaboró la tercera edición de la Norma, no llevó a cabo ninguna consulta sobre si incluir una excepción a la presentación de estados financieros consolidados para una PYME cuya entidad controladora última (o intermedia) sea una entidad de inversión.

Modificaciones propuestas

- FC6 El IASB decidió proponer modificaciones al párrafo 9.3 de la Norma. Las modificaciones propuestas introducen una excepción a la presentación de estados financieros consolidados para aquellas PYMES cuya controladora última (o intermedia) sea una entidad de inversión que elabore estados financieros conformes con las Normas NIIF de Contabilidad completas, en los que sus subsidiarias son medidas a valor razonable con cambios en resultados, de conformidad con la NIIF 10.

Calendario

- FC7 El IASB revisa la Norma periódicamente para evaluar si procede alinearla con las Normas NIIF de Contabilidad completas, tanto nuevas como modificadas, y cómo hacerlo. El párrafo P16 de la Norma establece que el IASB puede identificar cuestiones urgentes para las que podría ser necesario considerar modificaciones al margen de las revisiones periódicas de la Norma. Sin embargo, se espera que estas ocasiones sean poco frecuentes.
- FC8 El IASB había decidido adoptar un enfoque tentativo consistente en iniciar una revisión integral de la Norma aproximadamente dos años después de la fecha de vigencia de las modificaciones derivadas de la revisión anterior. La tercera edición de la Norma tendrá vigencia para los periodos anuales sobre los que se informa que comiencen a partir del 1 de enero de 2027. Por consiguiente, no se prevé que la próxima revisión integral comience hasta 2029, con una fecha de vigencia varios años después.
- FC9 Si el IASB aplazara el examen de la excepción a la presentación de estados financieros consolidados para las PYMES con una controladora que sea una entidad de inversión hasta la próxima revisión periódica, las PYMES seguirían aplicando los requerimientos de la Sección 9 de la Norma, que podrían resultar más onerosos que los de las Normas NIIF de Contabilidad completas, hasta que se completara dicha revisión. En consecuencia, estas PYMES se enfrentarían a un retraso prolongado antes de poder dejar de presentar estados financieros consolidados.
- FC10 El momento en que se planteó la cuestión también supuso que el IASB tuviera la oportunidad de modificar la tercera edición de la Norma antes de su fecha de vigencia. Si el IASB publicara modificaciones antes de la fecha de vigencia, las PYMES podrían aplicar dichas modificaciones al mismo tiempo que aplican la tercera edición, lo que minimizaría la disrupción y facilitaría la implementación. A la luz de estas consideraciones, y teniendo en cuenta los factores excepcionales descritos en el párrafo FC16, el IASB decidió proponer modificaciones urgentes a la Norma.

Efectos de la excepción

- FC11 Las modificaciones propuestas permitirían a una PYME que optara por acogerse a la excepción dejar de presentar estados financieros consolidados, lo que podría suponer un ahorro considerable de costos. Sin embargo, los usuarios de los estados financieros de la PYME ya no dispondrían de información financiera consolidada sobre la PYME y sus subsidiarias. En su lugar, los usuarios tendrían que basarse en los estados financieros separados de la PYME y en los de su controladora, si estuvieran disponibles.
- FC12 El IASB concluyó que los beneficios derivados del ahorro de costos que supondrían las modificaciones propuestas compensarían con creces la pérdida de información resultante para los usuarios. El IASB decidió no proponer que las PYMES que aplicaran la excepción estuvieran requeridas a revelar información adicional para compensar dicha pérdida de información. Tomó esta decisión basándose en que la información ya revelada en los estados financieros de dichas PYMES o de sus controladoras sería suficiente para los usuarios. Este razonamiento fue similar al que siguió el IASB cuando realizó la modificación de la NIIF 10 para incluir la excepción para las entidades con una controladora que sea una entidad de inversión. Al elaborar las modificaciones a la NIIF 10, el IASB observó que, cuando una entidad de inversión mide su inversión en una subsidiaria a valor razonable con cambios en resultados, la información a revelar requerida por la NIIF 12 *Información a Revelar sobre Participaciones en Otras Entidades* se complementa con la requerida por la NIIF 7 *Instrumentos Financieros: Información a Revelar* y la NIIF 13 *Medición del Valor Razonable*. La Norma incluye requerimientos de información a revelar que son más reducidos que los de las Normas NIIF de Contabilidad completas y, por lo tanto, no incluye todos los requerimientos de información a revelar de la NIIF 7, la NIIF 12 y la NIIF 13. Tampoco se requiere que las PYMES revelen la información requerida por el párrafo 16(b) de la NIC 27 *Estados Financieros Separados* sobre inversiones significativas en subsidiarias, negocios conjuntos y asociadas. Sin embargo, en opinión del IASB, esta diferencia en la información no era suficiente para dar lugar a una evaluación de los costos y beneficios distinta de la relativa a la NIIF 10.

Prevalencia

- FC13 Al considerar la posibilidad de proponer una modificación de la Norma, el IASB tuvo en cuenta la prevalencia de la cuestión, es decir, si esta se ha planteado o es probable que se plantee en la información financiera de un amplio grupo de PYMES en diversas jurisdicciones.
- FC14 Una PYME podría acogerse a la excepción si su controladora última (o intermedia) es una entidad de inversión que no presenta estados financieros consolidados. En su lugar, la controladora presenta estados financieros en los que sus subsidiarias son medidas a valor razonable con cambios en resultados, de conformidad con la NIIF 10. El IASB prevé que la excepción afecte a las PYMES cuyas controladoras sean

inversores de capital privado, organizaciones de capital de riesgo o entidades similares que se ajusten a la definición de entidad de inversión incluida en la NIIF 10. Esta previsión se aplica si dichas PYMES se encuentran en jurisdicciones que carecen de leyes o regulaciones locales que especifiquen las circunstancias en las que las PYMES están requeridas a presentar estados financieros consolidados.

- FC15 El IASB recibió información del SMEIG que sugería que era probable que esta cuestión fuera, o llegara a ser, prevalente en las jurisdicciones que requieren o permiten la aplicación de la Norma. La mayoría de estas jurisdicciones son economías emergentes o en desarrollo en las que:
- (a) la actividad de inversión de capital privado ha crecido y se prevé que siga creciendo; y
 - (b) son las normas de contabilidad, y no las leyes o regulaciones locales, las que, por lo general, especifican las circunstancias en las que se requiere que las PYMES elaboren estados financieros consolidados.
- FC16 El IASB, teniendo en cuenta la recomendación del SMEIG, propuso las modificaciones porque tienen un alcance limitado, pueden tramitarse a tiempo antes de la fecha de vigencia de la Norma y solo afectarían a aquellas PYMES que cumplan los requisitos y opten por aplicar la excepción. El IASB también consideró que, aunque solo se vea afectado un número relativamente reducido de PYMES, el problema para estas empresas es grave.

Fecha de vigencia y transición

- FC17 El IASB concluyó que las modificaciones deben tener vigencia al mismo tiempo que la tercera edición de la Norma. La alineación de la fecha de vigencia de las modificaciones con la de la tercera edición permite a una PYME aplicar la excepción al mismo tiempo que aplica los requerimientos de la tercera edición (véase el párrafo FC10), pero no antes. El IASB también decidió requerir a las PYMES que apliquen las modificaciones utilizando los mismos requerimientos de transición que para la tercera edición de la Norma.

Opinión alternativa sobre el Proyecto de Norma *Excepción de Consolidación*

Opinión alternativa del Sr. Cendon

- OA1 El Sr. Cendon votó en contra de la publicación del Proyecto de Norma, ya que discrepa tanto del momento en que se presenta la propuesta, como de las modificaciones propuestas para introducir una excepción a la preparación de estados financieros consolidados para una controladora intermedia cuya controladora o controladora última sea una entidad de inversión que no elabore estados financieros consolidados.

La propuesta no cumple los criterios para ser considerada al margen del proceso de revisión periódica

- OA2 En opinión del Sr. Cendon, la cuestión no alcanza el umbral de prevalencia y urgencia necesario para justificar una modificación de la Norma de Contabilidad *NIIF para las PYMES* (la Norma) al margen del proceso de revisión periódica. La excepción prevista en la NIIF 10 *Estados Financieros Consolidados* se introdujo en 2014; sin embargo, las partes interesadas no identificaron la necesidad correspondiente de una modificación durante la segunda revisión integral de la Norma. En diciembre de 2025, una parte interesada preguntó si el párrafo 9.3 se aplica si la controladora última (o una controladora intermedia) es una entidad de inversión, y la mayoría de los miembros del Grupo de Implementación para las PYMES apoyaron la adopción de medidas urgentes. Sin embargo, las opiniones fueron dispares en cuanto a si la cuestión es prevalente. El Sr. Cendon también señala que la única modificación anterior realizada al margen del proceso de revisión periódica respondió a la legislación del Pilar Dos -un evento externo que generó una clara urgencia. En su opinión, esas circunstancias no existen en este caso.
- OA3 El Sr. Cendon tampoco está de acuerdo con la afirmación de que las modificaciones sean urgentes porque, sin la excepción propuesta, la Norma resulta más onerosa que las Normas NIIF de Contabilidad completas. En su opinión, la ausencia de la excepción no deberá considerarse un mero descuido. Los requerimientos de la Norma difieren de los de las Normas NIIF de Contabilidad completas, y los usuarios de los estados financieros de las PYMES difieren de los usuarios de los estados financieros elaborados de conformidad con las Normas NIIF de Contabilidad completas. Además, la tercera edición de la Norma no introdujo ningún nuevo costo que la excepción propuesta eliminaría ahora. Las entidades controladoras que aplican la Norma siempre han estado requeridas a elaborar estados financieros consolidados, y muchas de ellas seguirían elaborando información consolidada con fines internos, incluso si se introdujera la excepción.
- OA4 Tal y como se señala en el párrafo FC14, el IASB prevé que la exención afecte a las PYMES en aquellas jurisdicciones en las que no existan leyes o regulaciones locales que especifiquen cuándo no presentar las PYMES estados financieros consolidados. Por lo tanto, la cuestión tiene una prevalencia aún más limitada, ya que no todas las jurisdicciones que aplican la Norma se verán afectadas. Sin embargo, es precisamente en estas jurisdicciones afectadas donde los usuarios sufrirán una pérdida significativa de información, tal y como se explica en los párrafos siguientes.

La propuesta supondría una pérdida de información para los usuarios de los estados financieros de las PYMES

- OA5 En opinión del Sr. Cendon, la pérdida de información para los usuarios de los estados financieros de las PYMES derivada de las modificaciones propuestas supera el ahorro de costos que estas suponen y, por lo tanto, los nuevos requerimientos propuestos no mejorarán, en última instancia, la información financiera.
- OA6 Al elaborar la modificación de la NIIF 10, el IASB llegó a la conclusión de que los usuarios no perderían información relevante al aplicar la excepción, ya que los requerimientos de información a revelar combinados de la NIIF 7 *Instrumentos Financieros: Información a Revelar*, la NIIF 12 *Información a Revelar sobre Participaciones en Otras Entidades* y la NIIF 13 *Valor Razonable* lo compensarían. Sin embargo, el Sr. Cendon opina que el fundamento de esa conclusión, aunque se considere adecuado en el contexto de las Normas NIIF de Contabilidad completas, podría no serlo en el contexto de una entidad que aplique la Norma, incluso si se tiene en cuenta la información facilitada en los estados financieros separados. En apoyo de esta opinión, el Sr. Cendon señala que:
- (a) La excepción prevista en el párrafo 4(a)(iv) de la NIIF 10, cuando una entidad tiene una controladora que presenta estados financieros consolidados, es más detallada y restrictiva que la exención equivalente prevista en la Norma. Por ejemplo, la Norma no requeriría que la

controladora última (ni ninguna controladora intermedia) pusiera sus estados financieros a disposición del público.

- (b) la mayoría de las entidades que aplican la Norma son pequeñas y medianas. En consecuencia, es probable que la información sobre dichas entidades quede diluida en los estados financieros de la controladora, sobre todo porque la controladora que es una entidad de inversión aplica el criterio de importancia relativa en su propio nivel de información.
 - (c) Los requerimientos de información a revelar establecidos en la NIIF 12 para una controladora que sea una entidad de inversión difieren de los aplicables a una controladora que no sea una entidad de inversión. Por ejemplo, no se requiere que una controladora que sea una entidad de inversión proporcione información financiera resumida sobre sus subsidiarias. En opinión del Sr. Cendon, dicha información podría resultar especialmente importante para los usuarios habituales de los estados financieros de las PYMES.
 - (d) La excepción propuesta podría permitir que una controladora última (o una controladora intermedia) que aplique la Norma se acoja a una excepción relacionada con las entidades de inversión, a pesar de que el IASB decidiera, en la segunda revisión integral, que los requerimientos para las entidades de inversión no eran relevantes para las PYMES y, por lo tanto, los omitiera de la Norma. En opinión del Sr. Cendon, la falta de guía específica sobre esta cuestión podría generar incertidumbre acerca de cómo se requiere que una entidad aplique la Norma, incluida la información a revelar que se le requiere proporcionar. Dado que la Norma no incluye los requerimientos más amplios relativos a las entidades de inversión -que se omitieron en la segunda revisión integral-, algunos podrían considerar que esta remisión crea una dependencia interpretativa respecto a los requerimientos de las Normas NIIF de Contabilidad completas que, de otro modo, no se incluyen en la Norma.
 - (e) una controladora que, como consecuencia de las modificaciones propuestas, quede exenta de elaborar estados financieros consolidados podría presentar estados financieros separados como sus únicos estados financieros. Dicha controladora también podría optar por medir sus inversiones en subsidiarias al costo menos el deterioro de valor en dichos estados financieros, proporcionando a los usuarios únicamente información limitada sobre dichas entidades en las que se invierte.
- OA7 Por último, el Sr. Cendon señala que los usuarios habituales de los estados financieros de las PYMES -entre los que se incluyen prestamistas, proveedores, clientes y empleados- podrían tener una mayor necesidad de información sobre la PYME que de la información sobre el valor razonable presentada por una controladora que sea una entidad de inversión. En su opinión, la introducción de la excepción propuesta reduciría la información disponible para dichos usuarios, y el perjuicio para estos superaría cualquier ahorro de costos para las controladoras intermedias.
- OA8 Por estos motivos, el Sr. Cendon no está de acuerdo con las modificaciones propuestas.



IFRS[®]
Foundation

Columbus Building
7 Westferry Circus
Canary Wharf
London E14 4HD, UK

Tel **+44 (0) 20 7246 6410**
Correo electrónico **customerservices@ifrs.org**

ifrs.org

La Fundación tiene registradas marcas comerciales en todo el mundo incluyendo: 'FSA[®]', 'IASB[®]', 'IFRS[®]', 'International Financial Reporting Standards[®]', 'ISSB[®]', and 'SASB[®]'. Para ver la lista completa de nuestras marcas registradas, visite www.ifrs.org.